



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO            DE 2014

“Por la cual se establece el procedimiento de disposición final para los Envíos Postales declarados en Rezago y se dictan otras disposiciones”

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**En ejercicio de sus facultades legales, y en especial la que confiere el artículo  
52 de la Ley 1369 de 2009, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1369 de 2009, mediante la cual se establece el régimen general de prestación de los servicios postales, señala en su artículo primero que éstos son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y su prestación está sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

Que entre los objetivos de intervención del Estado previstos en el artículo 2° de la citada Ley 1369 se encuentra el asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales.

Que el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009 facultó expresamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para establecer el procedimiento de disposición final de los envíos postales declarados en rezago.

Que la Subdirección de Asuntos Postales de este Ministerio dio respuesta al cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución N° 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo restringen indebidamente la competencia, y encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. En consecuencia, de conformidad con el artículo 2° de la citada resolución y en concordancia con el artículo 6° del Decreto 2897 de 2010, no fue necesario someter a consideración de la SIC el presente Acto reglamentario.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicó para comentarios de los interesados XXXX el borrador de la presente Resolución, por el término ocho días hábiles recibiendo observaciones presentadas por XXXXXX.

Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los Envíos Postales declarados en Rezago y se dictan otras disposiciones”

---

Que en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero: Ámbito y Objeto de Aplicación.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de disposición final de los envíos declarados en rezago, que deben cumplir los operadores postales habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación del servicio de Correo, Mensajería Expresa y Mensajería Especializada.

**Artículo Segundo: Tratamiento de los Objetos Postales no distribuibles del servicio de Correo:** A los objetos postales que cursen por las redes del servicio de correo, y que sean considerados como no distribuibles de acuerdo con la regulación vigente, el Operador Postal Oficial deberá darles el siguiente tratamiento:

- Informar al usuario remitente la configuración del objeto postal como no distribuible, así como las razones de dicha configuración.
- Solicitar al usuario remitente la recolección del objeto no distribuible en el punto de admisión original del objeto postal.
- Si el usuario remitente no atiende la solicitud de recolección del objeto postal declarado como no distribuible o cuando no fue posible el contacto, una vez transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha de imposición del mismo, éste se considerará en rezago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1369 de 2009, quedando facultado entonces dicho operador para aplicar el procedimiento de disposición final establecido en la presente Resolución.

**Parágrafo.** Los objetos postales provenientes de las Administraciones Postales de los países miembros de la UPU o con destino a estas serán devueltos al remitente por parte del Operador Postal Oficial o tratados como rezago postal, bajo las condiciones previstas en el Manual de Envíos de Correspondencia y Manual de Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal.

**Artículo Tercero: Tratamiento de los Objetos Postales no distribuibles del servicio del Servicio de Mensajería Expresa.** Para el servicio de Mensajería Expresa, los objetos postales serán considerados como no distribuibles de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 22 y demás pertinentes de la Resolución CRC 3095 de 2011.

**Artículo Cuarto. Procedimiento para la disposición final de los Rezagos:**

Todos los Envíos Postales que se encuentren en condición de Rezago estarán sujetos al siguiente procedimiento de tratamiento definitivo:

- a) Los Envíos Postales que estén contenidos en un sobre cerrado que contengan comunicaciones escritas o documentos serán destruidos sin ser abiertos, respetando bajo toda circunstancia la inviolabilidad de la correspondencia prevista en el artículo 15 de la Constitución Política.

Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los Envíos Postales declarados en Rezago y se dictan otras disposiciones”

---

Dicha destrucción puede ser realizada a través del procedimiento de picado o incineración. En este último deberá observarse el cumplimiento de las normas ambientales pertinentes.

- b) Los paquetes cerrados que no contengan envíos de correspondencia o documentos podrán ser abiertos con el fin de constatar su contenido. Los envíos postales de objetos susceptibles de donación, tales como libros, juguetes, prendas de vestir u otros, serán destinados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Cruz Roja Colombiana o a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la protección y atención de los niños, ancianos, enfermos o discapacitados.
- c) Respecto de los objetos postales susceptibles de deteriorarse o descomponerse en breve plazo, no se tendrá que cumplir el plazo de tres (3) meses para ser declarados en rezago, pudiendo el operador destinarlos a cualquiera de las entidades de que trata el literal b) del presente artículo, una vez que se cataloguen como no distribuibles.
- d) Las estampillas o sellos postales de los envíos de correspondencia franqueados conforme a lo señalado en el Convenio Postal Universal podrán ser retiradas para su uso en la difusión de las actividades filatélicas, debiendo informarse cada tres (3) meses de esta situación a la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para acordar con la misma el procedimiento de recogida.

**Parágrafo Primero:** El operador postal deberá diligenciar un acta de entrega, donde se relacionen los objetos donados, la cual debe ser firmada por el representante legal de la entidad beneficiada o su delegado.

Los costos del transporte de los objetos donados serán pactados por el operador postal y la entidad beneficiaria.

**Parágrafo Segundo.** El anterior procedimiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aduanera en relación con los objetos postales que circulen por las redes de los servicios de Mensajería Expresa y Mensajería Especializada provenientes del exterior que sean declarados como no distribuibles.

**Artículo Quinto. Información al Ministerio Público:** Previamente a la ejecución del procedimiento descrito en el artículo tercero de la presente Resolución, el operador postal deberá informar a la Procuraduría General de la Nación la fecha y hora en que se realizará el procedimiento de incineración o picado de las comunicaciones escritas o documentos declarados en rezago junto con una relación de los mismos, con el objeto de que este ente de control, de estimarlo conveniente, se haga presente en el procedimiento de destrucción de los envíos de correspondencia a fin de salvaguardar el derecho fundamental dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política.

Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los Envíos Postales declarados en Rezago y se dictan otras disposiciones”

---

**Artículo Sexto. Constancia de los Envíos Postales declarados en Rezago:** Del procedimiento de disposición final de rezagos se deberá dejar constancia en un acta levantada por el operador postal, en la cual se relacionen los objetos que fueron sometidos al procedimiento de rezago con la siguiente información:

- Nombres y apellidos del remitente.
- Numero de documento de identificación.
- Nombres y apellidos del destinatario y su dirección.
- Número de la guía (si aplica).
- Motivo de la no distribución.
- Fecha en que el Envío Postal adquirió la condición de rezago.

El acta deberá aclarar el procedimiento de disposición final de la siguiente forma: a) para el caso de envíos de correspondencia y documentos, si los mismos fueron incinerados o picados; (b) para el caso de las encomiendas y paquetes, mediante su relación y la entidad a la cual fueron donados.

Copia de esta acta debe ser remitida a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para su conocimiento.

**Artículo séptimo:** El Operador Postal deberá conformar un comité a fin de establecer el destino de los envíos postales declarados en condición de rezago y velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Este comité estará conformado por los siguientes miembros del operador postal:

- Un (1) directivo o su delgado.
- Dos (2) miembros del área de operaciones.

El comité se reunirá cada vez que el operador postal lo estime conveniente en función de la cantidad de bienes en condición de rezago que haya acumulado.

**Artículo Octavo. Recuperación de los Envíos Postales declarados en Rezago:** Durante el término de custodia de los objetos postales en rezago y hasta antes de que se proceda a su disposición final, el remitente o el destinatario pueden recuperarlos, previa comprobación de su identidad.

El operador postal podrá cobrar al usuario que recupere el envío los costos derivados del tiempo durante el cual estuvo el objeto postal bajo su custodia.

**Artículo Noveno. Excepciones al procedimiento de rezago:** No estarán sujetos al procedimiento de rezago los envíos postales en las siguientes situaciones:

1. Aquellos provenientes del territorio nacional o del extranjero, que contengan objetos cuya circulación a través de las redes postales esté prohibida, en

Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los Envíos Postales declarados en Rezago y se dictan otras disposiciones”

-----

concordancia con lo señalado en el artículo 14° numeral 14.3 de la Resolución CRC 3038 de 2011 y las contenidas en las demás normas y acuerdo internacionales ratificados por Colombia.

En las anteriores situaciones el operador deberá realizar el procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la citada resolución CRC.

2. El procedimiento de disposición final establecido en el presente acto no se aplicará a los documentos que conformen expedientes judiciales o administrativos. En este caso, el operador deberá informar a la autoridad impositora del servicio su no entrega y acordar la devolución de los documentos o expedientes. En caso de que la entidad impositora se negare a recibir los documentos, deberá autorizar expresamente al Operador para proceder a la disposición final de los mismos.

3. Las guías, pruebas de entrega y demás documentos utilizados por el operador postal en la prestación del servicio deben ceñirse a las disposiciones establecidas en el artículo 35° de la Ley 1369 de 2009.

**Artículo Décimo: Conservación de los envíos postales declarados en rezago:** Durante el plazo a que se refiere el artículo 52 de la ley 1369 de 2009 y hasta antes de ser sometidos al procedimiento señalado en la presente Resolución, los envíos postales deberán ser conservados en un área exclusiva en cada centro de distribución, la cual deberá estar dotada de condiciones de seguridad físicas y ambientales que permitan la conservación en buen estado del envío.

**Artículo Décimo Primero. Obligaciones:** Los operadores postales deberán adicionar a las condiciones de prestación del servicio los aspectos relevantes de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido por el artículo 4° de la Resolución CRC 3038 de 2011.

**Artículo Décimo Segundo. Exoneración de responsabilidad:** Los operadores postales no serán responsables frente a futuras reclamaciones por parte de usuarios en relación con la disposición final de los envíos, salvo prueba en contrario de que este no cumplió en la disposición final de los envíos con el procedimiento descrito en la presente Resolución.

**Artículo Décimo Segundo. Sanciones:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución acarreará las sanciones contempladas en la Ley 1369 de 2009, las cuales corresponderá imponer al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo Décimo Tercero. Tiempo de Implementación:** Las obligaciones a cargo de los operadores postales establecidas en la presente Resolución deberán implementarse a partir del día XX de XXXX de 2014.

**Artículo Décimo Cuarto. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Por la cual se establece el procedimiento de disposición final de los Envíos Postales declarados en Rezago y se dictan otras disposiciones”

---

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**DIEGO MOLANO VEGA**

Proyectó: Eugenia Gándara

Francisco Ariza

Revisó: Yesika Padilla

Gabriela Posada Venegas

Luis Leonardo Monguí

Javier Jimenez Solanilla

Vo. Bo. Miguel Felipe Anzola

Vo. Bo. Ferney Baquero